RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1042-2026 del 30 de julio de 2026, el interesado denuncia "***EN EL MOMENTO SE VIENE REALIZANDO UN MOVIMIENTO DE TIERRA CON MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO CERCA DE UN NACIMIENTO DE AGUA.";*** hechos ubicados en la vereda los pinos sector norte del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que, en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 11 de agosto de 2026, de la cual se generó el informe técnico No.IT-05996-2026 del 28 de septiembre de 2026, el cual estableció lo siguiente:

"*Generalidades:*

3.1. El día 11 de agosto de 2026 se realizó visita técnica de inspección ocular a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-39961 y 020-39962, localizados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, en atención a la denuncia ambiental radicada bajo el No. SCQ-131-1042-2026.

3.2. De acuerdo con la ubicación suministrada en la denuncia, se accede hasta el punto con coordenadas geográficas 6°12'15.65"N y 75°21'10.53"O, donde al momento de la visita no se encontró personal encargado; no obstante, fue posible realizar la verificación de las condiciones y actividades desarrolladas en el área.

3.3. Revisada la base de datos de la Corporación, se identificó que mediante la denuncia ambiental radicada bajo el No. SCQ-131-1765-2025 se atendieron actividades relacionadas con aprovechamiento forestal y movimientos de tierra en el predio con FMI No. 020-39962, en el punto con coordenadas 6°12'16.78"N y 75°21'14.78"O. Para dicho caso, actualmente se

encuentra vigente medida preventiva impuesta mediante Resolución No. RE-00238- 2026 del 26 de enero de 2026. No obstante, las actividades verificadas en la presente visita corresponden a un punto distinto al previamente intervenido.

3.4. De igual forma, se constató que mediante la denuncia ambiental No. SCQ-131-1622-2022 se realizó atención a actividades de movimientos de tierra en el predio con FMI No. 020-39961, las cuales corresponden al mismo sector objeto de verificación en la presente actuación.
Determinantes ambientales:

3.5. Conforme a la cartografía oficial disponible en la Corporación, el predio identificado con FMI No. 020-39961 cuenta con un área aproximada de 10,09 hectáreas, mientras que el predio con FMI No. 020-39962 presenta un área de 9,88 hectáreas. Ambos predios se encuentran dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se encuentra definido mediante las Resoluciones No. 112-4795-2018 y RE-04227-2022.

3.6. La zonificación ambiental del predio con FMI No. 020-39961 corresponde a: 5,6 ha en Áreas de Restauración Ecológica, 3,8 ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 0,6 ha en Áreas Agrícolas y 0,096 ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

3.7. La zonificación ambiental del predio con FMI No. 020-39962 corresponde a: 4,8 ha en Áreas Agrosilvopastoriles, 4,4 ha en Áreas de Restauración Ecológica, 0,6 ha en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 0,014 ha en Áreas Agrícolas.

3.8. Adicionalmente, se identifican restricciones ambientales asociadas a rondas hídricas, toda vez que en el predio con FMI No. 020-39962 se origina una fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), la cual atraviesa ambos predios y es afluente de la quebrada La Golondrina.

3.9. Conforme a la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se estima una franja de susceptibilidad alta a inundación (SAI) entre los 10 y 20 metros, la cual se adopta como referencia para la delimitación de la ronda hídrica del cuerpo de agua presente en el área

Observaciones en campo:

3.10. En la inspección ocular se evidenció la ejecución de movimientos de tierra consistentes en cortes, banqueos
y llenos, orientados a la conformación de lotes, presumiblemente asociados a futuros desarrollos urbanísticos.

3.11. El movimiento de tierra reportado en la denuncia ambiental No. SCQ-131-1042-2026 corresponde a la adecuación reciente de un lote con un área aproximada de 800 m², que se encuentra en ambos predios localizado entre las coordenadas geográficas 6°12'16.27"N 75°21'10.51"O y 6°12'14.96"N 75°21'10.62"O.

3.12. El material resultante de los cortes fue dispuesto para la ampliación de la explanación, mediante su depósito sobre el talud en dirección a la margen izquierda de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), sin la implementación de medidas de manejo, evidenciándose arrastre de sedimentos hacia el cauce y su ronda hídrica.

3.13. Se evidencia afectación a cobertura boscosa nativa, incluyendo especies comúnmente conocidas como siete cueros, chagualo y punta de lanza, debido a la disposición de material de lleno sobre raíces y tallos, generando volcamiento, inclinación y deterioro estructural de los individuos.

3.14. En el área aferente al sitio intervenido se identifican al menos cuatro (4) lotes previamente conformados, con un área aproximada total de 4.000 m², los cuales fueron objeto de atención en la denuncia ambiental No. SCQ131-1622-2022

3.15. Dichos movimientos de tierra se localizan entre las coordenadas geográficas 6°12'17.04"N 75°21'6.03"O y 6°12'16.85"N 75°21'10.30"O, evidenciándose intervención dentro de la ronda

hídrica de una fuente hídrica sin nombre 2 (FHSN2), afluente de la FHSN1, al encontrarse a distancias menores a 10 metros de su cauce natural en su margen izquierda.

3.16. Finalmente, se observa la presencia de áreas con suelo expuesto sin cobertura vegetal ni implementación de medidas de manejo, favoreciendo procesos de erosión y arrastre de material hacia los cuerpos de agua, en ausencia de obras de control de sedimentos.

Que revisada la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 5 de octubre de 2026, respecto al folio 020-39961, se encontró que esta activo y que la titularidad del predio lo ostentan las siguientes personas:

Nombre completo	**Cédula**
RAMÓN ANTONIO VARGAS CASTAÑO	15.424.718
JESÚS ARMANDO VARGAS CASTAÑO	15.428.012
JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO	15.421.821
LUIS AUGUSTO VARGAS CASTAÑO	15.425.186
MARÍA CONSUELO VARGAS CASTAÑO	21.960.469
TERESA DE JESÚS VARGAS CASTAÑO	32.492.560
MARINA DE JESÚS VARGAS CASTAÑO	39.438.523
MARÍA ALICIA VARGAS CASTAÑO	21.964.395
CARMEN TULIA VARGAS CASTAÑO	39.432.102
MARTHA IRENE VARGAS CASTAÑO	39.431.753
FLOR MARÍA AUXILIADORA VARGAS CASTAÑO	39.432.378
BLANCA ELENA VARGAS CASTAÑO	21.960.752
YESSICA CELENI GIRALDO ZULUAGA	1.038.411.479

Que revisada la ventanilla única de registro inmobiliario el día 5 de octubre respecto al folio 020-39962. Se encontró que estaba activo y que la titularidad del predio lo ostentan las siguientes personas:

JAIRO DE JESÚS VARGAS CASTAÑO	3.560.210
MARÍA CONSUELO VARGAS CASTAÑO	21.960.469
TERESA DE JESÚS VARGAS CASTAÑO	32.492.560
MARINA DE JESÚS VARGAS CASTAÑO	39.438.523
BLANCA ELENA VARGAS CASTAÑO	21.960.742
MARÍA ALICIA VARGAS CASTAÑO	21.964.395
JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO	15.421.821
CARMEN TULIA VARGAS CASTAÑO	39.432.102
MARTHA IRENE VARGAS CASTAÑO	39.431.753
FLOR MARÍA AUXILIADORA VARGAS CASTAÑO	39.432.378
RAMÓN ANTONIO VARGAS CASTAÑO	15.424.718
LUIS AUGUSTO VARGAS CASTAÑO	15.425.186
JESÚS ARMANDO VARGAS CASTAÑO	15.428.012
ROSA EMILIA PARRA GARCÉS	43.700.195
CINDY MARITZA VARGAS ARBELÁEZ	1.036.943.841
EDUIN FERNANDO CARDONA MURILLO	70.754.520
CARLOS ANDRÉS VARGAS ARBELÁEZ	1.036.952.417
YORLAN ARLEY ESPINOZA RAMÍREZ	1.020.409.465
HENRRY YAMID VARGAS OROZCO	1.038.409.308
LADY JOHANA VARGAS OROZCO	1.038.406.984

Que, una vez verificada la base de datos de la Corporación, no se evidencian permisos ambientales para los predios con folios 020-39961 y 020-39962, ni para sus propietarios; y tampoco plan de acción ambiental radicado, sin embargo, se encontró lo siguiente:

Expediente No. SCQ-131-1765-2025

Reposa la Resolución No. RE-00238-2026 del 26 de enero de 2026, a la señora Flor María Auxiliadora Vargas Castaño, identificada con cédula No. 39.432.378, quien ostenta un porcentaje de propiedad del predio y que según lo informado en la visita de campo es la responsable de las actividades que están enmarcadas en un proyecto con el municipio de Rionegro denominado "*IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PECUARIOS SOSTENIBLES MEDIANTE ESTABLECIMIENTO DE PRADERAS MEJORADAS A UNIDADES PRODUCTIVAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA"* por medio del cual se impone las siguientes medidas preventivas:

- ***SUSPENSIÓN INMEDIATA*** *de las actividades de* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL*** *que se están realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, dentro del predio con folio FMI: 020-39962, ubicado en la vereda los Pinos del municipio de Rionegro, en el punto con coordenadas 6°12'16.78"N 75°21'14.78"W, toda vez que el día 22 de diciembre de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-00181 del 15 de enero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, evidenció la intervención de aproximadamente 20 especies forestales correspondientes principalmente a especies nativas (pioneras), entre las cuales se lograron identificar: Siete cueros (Andesanthus lepidotus), Carate (Vismia baccifera), Uvito de monte (Cavendishia sp.) y Chagualo de hoja pequeña (Clusia discolor).*
- ***SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES*** *establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en un área aproximada de 2.000 m², consistente en actividades de despeje y desbroce del terreno, las cuales fueron realizadas mediante el uso de tractor. Además, se evidencio el área totalmente expuesta, dado que no se han implementado medidas de retención de sedimentos, ni mecanismos de protección o impermeabilización que garanticen la estabilización de la superficie del terreno en las zonas trabajadas. Asimismo, no se identificaron obras o medidas para el manejo de aguas lluvias. La ausencia de dichas medidas puede favorecer la generación de procesos erosivos y el arrastre de sedimentos por escorrentía superficial hacia la línea de drenaje LD2*

Que mediante el escrito con radicado CE-08072-2026 del 6 de mayo de 2026, a través del señor León Mario Ospina Escudero, de la Subsecretaria de Control urbanístico, del municipio de Rionegro informó lo siguiente:

"*De manera atenta me permito informar que, en atención a la solicitud presentada bajo el radicado de la referencia, personal adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico realizó visita técnica el día 24 de marzo de 2026 al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39961, en la Vereda los Pinos — Finca 37, jurisdicción del municipio de Rionegro.*

Como resultado de dicha diligencia se elaboró el Informe Técnico No. 032 de 2026, en el cual se consignaron las conclusiones derivadas de la inspección realizada en campo, así:

"*...Conforme a lo evidenciado en campo, no se evidencia afectación referente a lo establecido en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016, dado que la intervención realizada trata de un proyecto productivo en suelo apto para realizar este tipo de siembra, sujeto al cumplimiento de la normativa ambiental referente al acuerdo 265 de 2011 de Cornare. Se remite el presente informe al expediente SCQ-131-1765-2025 de la corporación autónoma Regional Cornare para conocimiento y fines pertinentes…*

En consecuencia, una vez analizadas las condiciones verificadas durante la visita técnica, no se evidencian comportamientos que configuren presunta infracción urbanística ni conductas contrarias a la integridad urbanística o al espacio público, en los términos de la Ley 1801 de 2016."

Expediente No. SCQ-131-1622-2022:

Reposa el Informe Técnico No. IT-00371-2023 del 27 de enero de 2023: mediante el cual se concluye que, (…) "*El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-39961, para la conformación de explanaciones para lotes en la coordenada geográfica N 6°12'16.3"/W-75°21'6.3", no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes se observan completamente expuestos sin ninguna medida de manejo ambiental y sujeto a la erosión por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona"* (…)

Oficio No.CS-0119-2023 del 03 de febrero de 2023:

A través del cual se remite informe técnico a los propietarios del predio y se requiere:

"1. ADVERTIR que los movimientos de tierras adelantados dentro del predio deben dar cumplimento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265/2011. En tal sentido, se deben implementar mecanismos de control y retención del material que eviten el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.

2. DAR cumplimiento a las determinantes ambientales que presenta el predio y que corresponde a la zonificación ambiental conocida como áreas de Restauración ecológica del POMCA del río Negro. En consecuencia, SUSPENDER el loteo irregular que actualmente se adelanta en el predio con FMI: 020-39961"

Que, revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 5 de octubre de 2026, se encuentra que la señora Blanca Elena Vargas Castaño identificada con cedula 21.960.742, se encuentra en el archivo Nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte.

Que verificada la Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el día 5 de octubre de 2026, se encontró que las siguientes personas presentan novedad "fallecido":

- María Consuelo Vargas Castaño 21.960.469
- Ramón Antonio Vargas Castaño 15.424.718

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y

se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

"(…) 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (…)"

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8, establece*: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

> "***INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:*** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

> ¨***ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.***
> *Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:*
> *(…)*
>
> *7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.*
>
> *8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (…)¨.*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05996-2026 del 28 de septiembre de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS**

AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que el día 11 de agosto de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-05996-2026 del 28 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que en los predios con folios 020-39961 y 020-39962 ubicados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, se están ejecutando actividades de movimientos de tierras consistentes en cortes, banqueos y llenos, asociados a la conformación de lotes, presuntamente para desarrollo de actividades de tipo urbanístico, los cuales no cuentan con medidas de manejo ambiental adecuadas para evitar el arrastre de material a los cuerpos de agua, adicionalmente con las actividades ejecutadas han generado afectación a la cobertura boscosa nativa presente en el área, incluyendo individuos de especies como siete cueros, chagualo y punta de lanza, evidenciándose volcamiento, inclinación y deterioro estructural como consecuencia de la disposición de material de lleno sobre sus sistemas radiculares, implicando un riesgo de problemas fitosanitarios y su muerte; adicionalmente se evidenció también la intervención de las rondas hídricas de protección de las fuentes que discurren por los predios con los movimientos de tierra dentro de ella y con la inadecuada disposición del material producto de los cortes sobre taludes para la conformación de llenos.

Medida que se impondrá a los titulares de los predios con folio 020-39961 y 020-39962, toda vez que la ejecución de movimientos de tierra consistentes en cortes, banqueos y llenos, asociados a la conformación de lotes, presuntamente para desarrollo de actividades de tipo urbanístico, se están realizando en ambos predios.

Vargas Castaño Jesús Armando	15.428.012
Vargas Castaño José Domingo	15.421.821
Vargas Castaño Luis Augusto	15.425.186
Vargas Castaño Teresa de Jesús	32.492.560
Vargas Castaño Marina de Jesús	39.438.523
Vargas Castaño María Alicia	21.964.395
Vargas Castaño Carmen Tulia	39.432.102
Vargas Castaño Martha Irene	39.431.753
Vargas Castaño Flor María Auxiliadora	39.432.378
Vargas Castaño Jairo de Jesús	3.560.210
Giraldo Zuluaga Yessica Celeni	1.038.411.479
Parra Garcés Rosa Emilia	43.700.195
Vargas Arbeláez Cindy Maritza	1.036.943.841
Cardona Murillo Eduin Fernando	70.754.520
Vargas Arbeláez Carlos Andrés	1.036.952.417
Espinoza Ramírez Yorlan Arley	1.020.409.465
Vargas Orozco Henrry Yamid	1.038.409.308
Vargas Orozco Lady Johana	1.038.406.984

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1042-2026 del 30 de julio de 2026
- Informe técnico con radicado No.IT-05996-2026 del 28 de septiembre de 2026.
- Consulta en la ventanilla única de registro el día 5 de octubre de 2026, con respecto a los folios de matrícula 020-39961 y 020-39962
- Consulta en la en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, realizada el día 05 de octubre de 2026, con respecto a los señores Marian Consuelo Vargas Castaño y Ramón Antonio Vargas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA QUE SE ESTÁN EJECUTANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que el día 11 de agosto de 2026, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-05996-2026 del 28 de septiembre de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, evidenció que en los predios con folios 020-39961 y 020-39962 ubicados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, se están ejecutando actividades de movimientos de tierras consistentes en cortes, banqueos y llenos, asociados a la conformación de lotes, presuntamente para desarrollo de actividades de tipo urbanístico, los cuales no cuentan con medidas de manejo ambiental adecuadas para evitar el arrastre de material a los cuerpos de agua, adicionalmente con las actividades ejecutadas han generado afectación a la cobertura boscosa nativa presente en el área, incluyendo individuos de especies como siete cueros, chagualo y punta de lanza, evidenciándose volcamiento, inclinación y deterioro estructural como consecuencia de la disposición de material de lleno sobre sus sistemas radiculares, implicando un riesgo de problemas fitosanitarios y su muerte; adicionalmente se evidenció también la intervención de las rondas hídricas de protección de las fuentes que discurren por los predios con los movimientos de tierra dentro de ella y con la inadecuada disposición del material producto de los cortes sobre taludes para la conformación de llenos.

Medida que se impondrá a los titulares de los predios con folio 020-39961 y 020-39962, toda vez que las actividades se están ejecutando en ambos predios:

Vargas Castaño Jesús Armando	15.428.012
Vargas Castaño José Domingo	15.421.821
Vargas Castaño Luis Augusto	15.425.186
Vargas Castaño Teresa de Jesús	32.492.560
Vargas Castaño Marina de Jesús	39.438.523
Vargas Castaño María Alicia	21.964.395
Vargas Castaño Carmen Tulia	39.432.102
Vargas Castaño Martha Irene	39.431.753
Vargas Castaño Flor María Auxiliadora	39.432.378
Vargas Castaño Jairo de Jesús	3.560.210
Giraldo Zuluaga Yessica Celeni	1.038.411.479
Parra Garcés Rosa Emilia	43.700.195
Vargas Arbeláez Cindy Maritza	1.036.943.841
Cardona Murillo Eduin Fernando	70.754.520
Vargas Arbeláez Carlos Andrés	1.036.952.417
Espinoza Ramírez Yorlan Arley	1.020.409.465
Vargas Orozco Henrry Yamid	1.038.409.308
Vargas Orozco Lady Johana	1.038.406.984

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto

infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella**.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los titulares Jesús Armando Vargas Castaño, José Domingo Vargas Castaño, Luis Augusto Vargas Castaño, Teresa de Jesús Vargas Castaño, Marina de Jesús Vargas Castaño; María Alicia Vargas Castaño; Carmen Tulia Vargas Castaño; Martha Irene Vargas Castaño, Flor María Auxiliadora Vargas Castaño, Jairo de Jesús Vargas Castaño; Yessica Celeni Giraldo Zuluaga; Rosa Emilia Parra Garcés, Cindy Maritza Vargas Arbeláez; Eduin Fernando Cardona Murillo; Carlos Andrés Vargas Arbeláez; Yorlan Arley Espinoza Ramírez; Henrry Yamid Vargas Orozco; y Lady Johana Vargas Orozco, para que a partir de la comunicación del presente acto administrativo proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **IMPLEMENTAR** de manera inmediata medidas de manejo y control de erosión y sedimentación, tales como barreras de retención, zanjas de coronación, disipadores de energía, revegetalización y demás obras necesarias, con el fin de evitar el transporte de material hacia los cuerpos de agua.
2. **REALIZAR** la recuperación de las áreas intervenidas dentro de la ronda hídrica, mediante la remoción de material, reconformación del terreno y establecimiento de cobertura vegetal con especies nativas.
3. **ABSTENERSE** de intervenir las rondas hídricas de las fuentes hídricas sin nombre identificadas en el predio (FHSN1 y FHSN2), respetando las distancias mínimas de protección establecidas según la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, siendo distancias mínimamente entre los 10 y 15 metros
4. Allegar los permisos o autorizaciones para los movimientos de tierra.
5. **ABSTENERSE** de intervenir la cobertura boscosa sin permiso y/o autorización para ello.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia, las condiciones ambientales del predio y establecer detalladamente lo siguiente:

1. Individualizar por folio de matrícula inmobiliaria las intervenciones evidenciadas, determinando cuáles corresponden al FMI 020-39961 y cuáles al FMI 020-39962, indicando para cada una sus respectivas coordenadas geográficas
2. Respecto del movimiento de tierras reciente de aproximadamente 800 m², precisar qué área o intervención corresponde a cada uno de los dos predios, teniendo en cuenta que el informe señala que la misma abarca ambos inmuebles
3. Precisar en cuál de los predios se encuentra la cobertura boscosa nativa afectada por la disposición de material sobre raíces y tallos y, de ser posible con la información obtenida durante la visita, indicar las coordenadas o el área aproximada donde se presenta dicha afectación.
4. Frente a la intervención identificada dentro de la ronda hídrica de la FHSN2, precisar el predio y/o FMI sobre el cual recae la intervención y confirmar las coordenadas

definitivas que deben ser consideradas, toda vez que las consignadas en el numeral 3.15 presentan variaciones respecto de aquellas incorporadas en la conclusión 4.4.

5. Presentar, de ser técnicamente posible, plano o salida cartográfica en la cual se superpongan los límites de los FMI 020-39961 y 020-39962, las fuentes hídricas FHSN1 y FHSN2, sus respectivas rondas y las áreas de intervención evidenciadas durante la visita, identificando claramente las intervenciones recientes y aquellas previamente existentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a los señores Jesús Armando Vargas Castaño, José Domingo Vargas Castaño, Luis Augusto Vargas Castaño, Teresa de Jesús Vargas Castaño, Marina de Jesús Vargas Castaño; María Alicia Vargas Castaño; Carmen Tulia Vargas Castaño; Martha Irene Vargas Castaño, Flor María Auxiliadora Vargas Castaño, Jairo de Jesús Vargas Castaño; Yessica Celeni Giraldo Zuluaga; Rosa Emilia Parra Garcés, Cindy Maritza Vargas Arbeláez; Eduin Fernando Cardona Murillo; Carlos Andrés Vargas Arbeláez; Yorlan Arley Espinoza Ramírez; Henrry Yamid Vargas Orozco; y Lady Johana Vargas Orozco.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente actuación y del informe técnico No.IT-05996-2026 al municipio de Rionegro, para lo de su competencia frente a los movimientos de tierra.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1042-2026
Fecha: 5 de octubre de 2026
Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Profesional Especializado
Reviso: Andrés R
Técnico: Luisa María Jiménez Henao
Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2026
Hora: 11:40 AM
No. Consulta: 870500424
No. Matricula Inmobiliaria: 020-39961
Referencia Catastral: 05615000100000033012100000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1992 Radicación: 1992-020-6-5650
Doc: SENTENCIA SN DEL 1992-03-13 00:00:00 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA\O DE VARGAS MARIA ALICIA
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-02-1993 Radicación: 1993-020-6-769
Doc: OFICIO 047 DEL 1993-02-08 00:00:00 JUZ C MPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OLGA LUCIA
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-05-1997 Radicación: 1997-020-6-3131
Doc: OFICIO 253 DEL 1997-05-27 00:00:00 JDO CI MPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ OLGA LUCIA
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-06-1997 Radicación: 1997-020-6-3722
Doc: ESCRITURA 752 DEL 1997-06-23 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $7.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X
A: GARCIA NORE&#65533;A CESAR AUGUSTO CC 3562477 c.c 3.562.477
A: MIRA GIRALDO MARIA PASTORA DE LOS DOLORES CC 21964393 c.c 21.964.393

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-08-1997 Radicación: 1997-020-6-5059
Doc: ESCRITURA 1432 DEL 1997-07-29 00:00:00 NOTARIA 1 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $250.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 700 MTS2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150
A: DIAZ GONZALEZ TERESA MARGARITA CC 21955009 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-01-1998 Radicación: 1998-020-6-53
Doc: ESCRITURA 1984 DEL 1997-12-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $7.000.000
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA NORE&#65533;A CESAR AUGUSTO CC 3562477
DE: MIRA GIRALDO MARIA PASTORA DE LOS DOLORES CC 21964393
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-02-1998 Radicación: 1998-020-6-873
Doc: ESCRITURA 1971 DEL 1997-12-29 00:00:00 NOTARIA 2 DE RIONEGRO VALOR ACTO: $1.800.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL, AREA 5.600 MTS.2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150
A: RAMIREZ HOYOS LUZ MARINA MARIA CC 39430889 X
A: GOMEZ GONZALEZ LUIS EDUARDO CC 70126790 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 20-12-2012 Radicación: 2012-020-6-9387
Doc: SENTENCIA 403-10 DEL 2010-11-30 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $98.655.430
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150
A: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O JESUS ARMANDO CC 15428012 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O JOSE DOMINGO CC 15421821 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA CONSUELO CC 21960469 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O TERESA DE JESUS CC 32492560 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARINA DE JESUS CC 39438523 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA\O BLANCA ELENA X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O CARMEN TULIA CC 39432102 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARTHA IRENE CC 39431753 X $ 8.221.285.83
A: VARGAS CASTA\O FLOR MARIA AUXILIADORA X $ 8.221.285.83

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-12-2012 Radicación: 2012-020-6-9388
Doc: AUTO 690-12 DEL 2012-11-09 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) Y LINDEROS DE LA SUCESION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS OCAMPO MARCO TULIO CC 714150

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-020-6-10053
Doc: OFICIO 1540 DEL 2018-06-15 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, RDO. 2018-123 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIDRALPOR S.A.S E.S.P NIT 9004667754
A: VARGAS CASTA/O BLANCA ELENA C.C 21960742
A: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA AUXILIADORA
A: VARGAS CASTA�O JOSE DOMINGO CC 15421821
A: VARGAS CASTA�O RAMON ANTONIO CC 15424718
A: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469
A: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 21964395
A: VARGAS CASTA�O TERESA DE JESUS CC 32492560
A: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753
A: VARGAS CASTA�O CARMEN TULIA CC 39432102
A: VARGAS CASTA�O MARINA DE JESUS CC 39438523

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-020-6-12377
Doc: OFICIO 2434 DEL 2018-10-04 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-654 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO CASTA�O LUIS ANGEL CC 15436198
A: VARGAS CASTA/O BLANCA ELENA C.C 21960742
A: VARGAS CASTA/O JOSE DOMINGO C.C 15421821821
A: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA C.C 39432378
A: VARGAS CASTA�O JAIRO DE JESUS CC 3560210
A: VARGAS CASTA�O RAMON ANTONIO CC 15424718
A: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469
A: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 21964395
A: VARGAS CASTA�O TERESA DE JESUS CC 32492560
A: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753
A: VARGAS CASTA�O CARMEN TULIA CC 39432102
A: VARGAS CASTA�O MARINA DE JESUS CC 39438523

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-020-6-12755
Doc: OFICIO 5504 DEL 2020-11-13 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-03-2021 Radicación: 2021-020-6-3799
Doc: OFICIO 1050-253 DEL 2021-03-03 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 13 SOBRE DERECHOS DE CUOTA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO 1083-11-5504 RESOLUCION 939 DE 2018 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186 8.33%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-08-2022 Radicación: 2022-020-6-13464
Doc: SENTENCIA S/N DEL 2022-06-30 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $2.482.368
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA AUXILIADORA X CC 39.432.378
DE: VARGAS CASTA�O JOSE DOMINGO CC 15421821 X
DE: VARGAS CASTA�O RAMON ANTONIO CC 15424718 X
DE: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186 X
DE: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012 X
DE: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469 X
DE: VARGAS CASTA�O BLANCA ELNA CC 21960742 X
DE: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 21964395 X
DE: VARGAS CASTA�O TERESA DE JESUS CC 32492560 X
DE: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753 X
DE: VARGAS CASTA�O CARMEN TULIA CC 39432102 X
DE: VARGAS CASTA�O MARINA DE JESUS CC 39438523 X
A: HIDRALPOR S.A. E.S.P NIT.9004667754

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-02-2023 Radicación: 2023-020-6-3015
Doc: OFICIO 1050-218 DEL 2023-02-24 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION- DERECHO DE CUOTA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 103587 8.34%

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-09-2023 Radicación: 2023-020-6-16016
Doc: RESOLUCION 3645 DEL 2023-08-16 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-09-2025 Radicación: 2025-020-6-17814

Doc: OFICIO 1172 DEL 2025-09-12 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION, SOBRE DERECHOS DE CUOTA DEL 8.33% (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA&#65533;O BLANCA ELENA CC 21960752

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 15-10-2025 Radicación: 2025-020-6-19876
Doc: ESCRITURA 1965 DEL 2025-09-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: $25.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.98% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA&#65533;O BLANCA ELENA CC 21960752
A: GIRALDO ZULUAGA YESSICA CELENI CC 1038411479 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 05/10/2026
Hora: 11:53 AM
No. Consulta: 870513304
No. Matricula Inmobiliaria: 020-39962
Referencia Catastral: 05615000100000033014300000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-11-1992 Radicación: 1992-020-6-5650
Doc: SENTENCIA SN DEL 1992-03-13 00:00:00 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $270.400
ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTA\O DE VARGAS MARIA ALICIA
A: VARGAS CASTAO JAIRO DE JESUS CC 3560210 X

A: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469 X
A: VARGAS CASTA�O TERESA DE JESUS CC 32492560 X
A: VARGAS CASTA�O MARINA DE JESUS CC 39438523 X
A: VARGAS CASTA\O BLANCA ELENA X
A: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 21964395 X
A: VARGAS CASTA�O JOSE DOMINGO CC 15421821 X
A: VARGAS CASTA�O CARMEN TULIA CC 39432102 X
A: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753 X
A: VARGAS CASTA\O FLOR MARIA AUXILIADORA X
A: VARGAS CASTA�O RAMON ANTONIO CC 15424718 X
A: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186 X
A: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: VARGAS CASTA�O JAIRO DE JESUS CC 3560210 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-06-2007 Radicación: 2007-020-6-4923
Doc: OFICIO 602 DEL 2007-06-27 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL CTO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO POR PARTICION MATERIAL DE LA COSA COMUN (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA�O JAIRO DE JESUS CC 3560210 X
A: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469 X
A: VARGAS CASTA�O TERESA DE JESUS CC 32492560 X
A: VARGAS CASTA�O MARINA DE JESUS CC 39438523 X
A: VARGAS CASTA\O BLANCA ELENA X
A: VARGAS CASTA�O MARIA ALICIA CC 21964395 X
A: VARGAS CASTA�O JOSE DOMINGO CC 15421821 X
A: VARGAS CASTA�O CARMEN TULIA CC 39432102 X
A: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753 X
A: VARGAS CASTA\O FLOR MARIA AUXILIADORA X
A: VARGAS CASTA�O RAMON ANTONIO CC 15424718 X
A: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-06-2014 Radicación: 2014-020-6-4666
Doc: OFICIO 683 DEL 2014-05-30 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O JOSE DOMINGO CC 15421821

DE: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718
DE: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186
DE: VARGAS CASTA&#65533;O JESUS ARMANDO CC 15428012
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA CONSUELO CC 21960469
DE: VARGAS CASTA&#65533;O BLANCA ELNA CC 21960742
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395
DE: VARGAS CASTA&#65533;O TERESA DE JESUS CC 32492560
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARTHA IRENE CC 39431753
DE: VARGAS CASTA&#65533;O CARMEN TULIA CC 39432102
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA AUXILIADORA CC 39432378
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARINA DE JESUS CC 39438523
A: VARGAS CASTA&#65533;O JAIRO DE JESUS CC 3560210 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-020-6-5598
Doc: OFICIO SB121-3351 DEL 2015-05-14 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-09-2016 Radicación: 2016-020-6-9855
Doc: OFICIO SH134-84 DEL 2016-09-22 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO, SECRETARIA DE HACIENDA NIT 8909073172
A: VARGAS CASTA/O LUIS AUGUSTO C.C 15425186

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-03-2017 Radicación: 2017-020-6-2144
Doc: OFICIO SH 463 DEL 2017-03-01 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA SOBRE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172 - EJECUCIONES FISCALES
A: VARGAS CASTA/O MARTHA IRENE C.C 39431753
A: VARGAS CASTA/O MARIA CONSUELO C.C 21960469

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-020-6-10052
Doc: OFICIO 1540 DEL 2018-06-18 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, RDO. 2018-122 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HIDRALPOR S.A.S E.S.P NIT 9004667754
A: VARGAS CASTA/O BLANCA ELNA C.C 21960742

A: VARGAS CASTA/O} BLANCA ELENA C.C 21960742
A: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA AUXILIADORA C.C 39432378
A: VARGAS CASTA&#65533;O JOSE DOMINGO CC 15421821
A: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718
A: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA&#65533;O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA CONSUELO CC 21960469
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395
A: VARGAS CASTA&#65533;O TERESA DE JESUS CC 32492560
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARTHA IRENE CC 39431753
A: VARGAS CASTA&#65533;O CARMEN TULIA CC 39432102
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARINA DE JESUS CC 39438523

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-10-2018 Radicación: 2018-020-6-12377
Doc: OFICIO 2434 DEL 2018-10-04 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RDO. 2018-654 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO CASTA&#65533;O LUIS ANGEL CC 15436198
A: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718
A: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA&#65533;O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA CONSUELO CC 21960469
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395
A: VARGAS CASTA&#65533;O TERESA DE JESUS CC 32492560
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARTHA IRENE CC 39431753
A: VARGAS CASTA&#65533;O CARMEN TULIA CC 39432102
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARINA DE JESUS CC 39438523
A: VARGAS CASTA/O BLANCA ELENA C.C 21960742
A: VARGAS CASTA/O JOSE DOMINGO C.C 15421821821
A: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA C.C 39432378
A: VARGAS CASTA&#65533;O JAIRO DE JESUS CC 3560210

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-08-2019 Radicación: 2019-020-6-9866
Doc: OFICIO 1971 DEL 2019-07-10 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO EMITIDA MEDIANTE OFICIO 683 DE MAYO 30 DE 2014 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA&#65533;O JESUS ARMANDO CC 15428012
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA CONSUELO CC 21960469
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395
DE: VARGAS CASTA&#65533;O TERESA DE JESUS CC 32492560
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARTHA IRENE CC 39431753
DE: VARGAS CASTA&#65533;O CARMEN TULIA CC 39432102
DE: VARGAS CASTA&#65533;O MARINA DE JESUS CC 39438523

DE: VARGAS CASTA/O BLANCA ELENA CC.-21.960.742
DE: VARGAS CASTA/O FLOR MARIA AUXILIADORA CC.-39432378
DE: VARGAS CASTA&#65533;O JOSE DOMINGO CC 15421821
DE: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718
DE: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS CASTA&#65533;O JAIRO DE JESUS CC 3560210

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-09-2019 Radicación: 2019-020-6-10536
Doc: OFICIO SDT07-8168 DEL 2019-08-26 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO COACTIVO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA&#65533;O RAMON ANTONIO CC 15424718

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-08-2020 Radicación: 2020-020-6-7611
Doc: OFICIO 1052-1333 DEL 2020-08-06 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 6
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA. (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-020-6-9580
Doc: OFICIO 4182 DEL 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-03-2021 Radicación: 2021-020-6-3798
Doc: OFICIO 1050-252 DEL 2021-03-03 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ANOTACION 13 SOBRE DERECHOS DE CUOTA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE RESOLUCION 939 DE 2018 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS FLOR MARIA AUXILIADORA 7.69%
A: VARGAS CASTA&#65533;O LUIS AUGUSTO CC 15425186 7.70%
A: VARGAS CASTA&#65533;O MARIA ALICIA CC 21964395 7.69%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-020-6-7506

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 07-05-2021 Radicación: 2021-020-6-7506
Doc: ESCRITURA 524 DEL 2021-03-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: $15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1.01% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: PARRA GARCES ROSA EMILIA CC 43700195 X 1.01%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-020-6-18269
Doc: OFICIO 1050-2110 DEL 2021-10-28 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION MEDIANTE EL OFICIO 1083-11-4182 DEL 09-09-2020 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-11-2021 Radicación: 2021-020-6-18270
Doc: ESCRITURA 2330 DEL 2021-10-07 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS ARBELAEZ CINDY MARITZA CC 1036943841 X 1%

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 24-06-2022 Radicación: 2022-020-6-9956
Doc: ESCRITURA 1202 DEL 2022-05-26 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 0.395% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: CARDONA MURILLO EDUIN FERNANDO CC 70754520 X 0.395%

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 28-06-2022 Radicación: 2022-020-6-10054
Doc: ESCRITURA 1203 DEL 2022-05-26 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $3.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: VARGAS ARBELAEZ CARLOS ANDRES CC 1036952417 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 28-06-2022 Radicación: 2022-020-6-10055
Doc: ESCRITURA 1204 DEL 2022-05-26 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 0.532% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O JESUS ARMANDO CC 15428012
A: ESPINOZA RAMIREZ YORLAN ARLEY CC 1020409465 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-020-6-2010
Doc: ESCRITURA 91 DEL 2023-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: $58.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.03% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS OROZCO HENRRY YAMID CC 1038409308 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 13-02-2023 Radicación: 2023-020-6-2011
Doc: ESCRITURA 92 DEL 2023-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: $58.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.03% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS CASTA�O LUIS AUGUSTO CC 15425186
A: VARGAS OROZCO LADY JOHANA CC 1038406984 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 13-06-2023 Radicación: 2023-020-6-9398
Doc: OFICIO 1052-02132 DEL 2023-06-13 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 7
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DE DERECHOS DE CUOTA, SUSCRITO POR OFICIO SH 463 DE 01-03-2017 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172
A: VARGAS CASTA�O MARIA CONSUELO CC 21960469 X
A: VARGAS CASTA�O MARTHA IRENE CC 39431753 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 17-04-2024 Radicación: 2024-020-6-5138
Doc: ESCRITURA 582 DEL 2024-04-02 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: $10.000.000

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 06/10/2026

El número de documento 15424718 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 06/10/2026

El número de documento 21960469 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: SCQ-131-1042-2026.pdf

Hash SHA-256 Original: 4cd209c853e155a3bbc4f94867823ecec0df7843fe8eccfe9ef00f03cab1ea22

Fecha de Carga: 07/10/2026 08:58:17

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 07/10/2026 08:59:26

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.